

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23957 *ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1987 para todos los Entes del Sistema de la Seguridad Social, así como se determina la documentación contable que ha de rendirse.*

Al objeto de unificar los criterios a seguir para el cierre del ejercicio económico 1987 por todos los Entes del Sistema de la Seguridad Social, así como para la confección de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia, dispongo:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*

1.1 Las disposiciones de la presente Orden son de aplicación a las Entidades Gestoras, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

1.2 Los trámites a que se hace mención en su contenido, se llevarán a cabo por los Servicios centrales, territoriales o Centros de gasto de los distintos agentes, según corresponda.

Art. 2.º *Cuentas, Balances y demás documentación a rendir, del ejercicio 1987.*

2.1 Las cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica a rendir por los agentes detallados en el apartado 1.1, serán las siguientes:

2.1.1 Memoria de la ejecución del Presupuesto.

2.1.2 Cuenta de Liquidación del Presupuesto (Gastos y Dotaciones; Recursos y Aplicaciones).

Además de rendirse esta Cuenta en su configuración administrativa, se deberá presentar detalle de la ejecución y liquidación de todos y cada uno de los grupos de programas que integran el presupuesto de cada agente gestor, cuyas rúbricas respectivas se desarrollarán, como mínimo, hasta el nivel de vinculación de créditos establecido en el artículo 4.2 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

La Cuenta de Liquidación, así configurada, se completará con la información estadística que, a nivel de programa, se determine en las normas de desarrollo de esta disposición.

2.1.3 Balance de Situación.

2.1.4 Cuenta de Gestión por Operaciones Corrientes.

2.1.5 Cuenta de Operaciones de Capital.

2.1.6 Cuenta de Tesorería.

2.1.7 Desglose por ejercicios, aplicaciones económicas y funcionales, de los gastos imputados al Presupuesto de 1987, en virtud de la disposición adicional 38 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

2.1.8 Detalle de los saldos de las cuentas divisionarias de las principales siguientes:

410 - Acreedores diversos.

417 - Residuos de presupuestos cerrados.

420 - Deudores diversos.

548 - Partidas pendientes de aplicación.

549 - Operaciones en curso.

2.1.9 Detalle del saldo de todas y cada una de las cuentas de los Subgrupos 02 «Cuentas de Orden» y 43 «Ajustes de periodificación».

2.2 La documentación complementaria a rendir por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, será la siguiente:

2.2.1 Enumeración y justificación de las dotaciones, aplicaciones o regularizaciones llevadas a cabo en todas y cada una de las reservas obligatorias y fondos especiales.

2.2.2 Anexo de cotización.

2.2.3 Anexo de prestaciones económicas.

2.2.4 Anexo de inversiones.

2.2.5 Anexo de personal.

2.2.6 Estado relativo a los ingresos obtenidos en los Centros o Servicios destinados a los fines generales de prevención y rehabilitación.

2.2.7 El saldo de la cuenta 116 «Reserva para siniestros en tramitación pendientes de liquidación y pago» deberá justificarse mediante la oportuna relación individualizada y valorada de los siniestros que ampara.

Art. 3.º *Destino y plazo de presentación de la documentación del ejercicio 1987.*-La documentación contable anual deberá remitirse a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social antes del día 30 de junio de 1988, cumplimentando a estos efectos los impresos normalizados que serán facilitados oportunamente por dicha Dirección General.

Art. 4.º *Normas de cierre de la Contabilidad presupuestaria mecanizada correspondiente a las distintas Entidades Gestoras y Tesorería General.*

4.1 Expedición de documentos contables:

4.1.1 Al coincidir el ejercicio presupuestario y la liquidación del mismo con el año natural, los documentos de gestión contable en cualquiera de sus fases, tendrán entrada en las Unidades de validación de documentos, como fecha límite, el último día hábil del ejercicio.

4.1.2 Los documentos contables que se expidan hasta dicha fecha, habrán de reunir en cada caso las condiciones siguientes:

a) Los «A», «D» y «AD», se referirán a autorizaciones y disposiciones realmente aprobadas durante el ejercicio.

b) Los «O», «K» y «OK», corresponderán a prestaciones, adquisiciones, construcciones o servicios en general que se hayan realizado, asimismo, hasta 31 de diciembre de 1987.

c) Los «ADOK» cumplirán los requisitos enumerados en los apartados a) y b), anteriores, en sus fases respectivas.

Los Interventores de la Seguridad Social cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, a cuyo efecto podrán reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios y efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos precisos, en cada caso.

4.2 Tramitación y pago de documentos de gestión presupuestaria que incluyan la fase «K» y mandamientos de pago extrapresupuestarios en los últimos días del mes de diciembre.

4.2.1 La Tesorería General no satisfará ningún pago el día 30 de diciembre, salvo casos de urgencia apreciada por dicho servicio común. El pago de los libramientos pendientes de satisfacer se reanudará el primer día hábil del mes de enero de 1988.

4.2.2 Los mandamientos de pago que se hayan de expedir con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio 1987 a fin de reponer el fondo de maniobra, deberán obrar en poder de la Tesorería General antes del día 30 de diciembre de 1987, fecha a partir de la cual no podrá expedirse ningún «OK» para reponer el citado fondo de maniobra.

4.3 Relaciones nominales de acreedores: Las oficinas de contabilidad de las Entidades Gestoras y Tesorería General formularán una relación nominal de acreedores, clasificada por Servicios, capítulos, artículos y conceptos en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que, en 31 de diciembre, no hubiere sido propuesto su pago.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Tesorería General de la Seguridad Social, antes del día 16 de enero siguiente.

Dos ejemplares de las referidas relaciones se unirán a las cuentas definitivas de gastos, a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

4.4 Presupuestos cerrados: Los documentos «K» expedidos a partir del primer día hábil de 1988 por obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre y, como tales, comprendidos en la relación nominal de acreedores, serán contabilizados en las cuentas de «Presupuestos cerrados» que se abrirán al efecto.

En los citados documentos «K» se estampará un cajetín con la inscripción de «Presupuesto cerrado» que contendrá, además, los datos precisos para su identificación en la relación nominal de acreedores, con expresa referencia al número con que figuren en la misma.

La contabilidad de «Presupuestos cerrados» se desarrollará con separación de la del presupuesto corriente. No obstante, tanto los ingresos como los pagos que se apliquen a «Presupuestos cerrados» deberán ser instrumentados, autorizados y justificados con los mismos requisitos exigidos para los que se realicen con cargo a los presupuestos del ejercicio.

Los ingresos y los pagos que en el año 1988 se realicen por cuenta de «Presupuestos cerrados» afectarán solamente a la Tesorería General, por cuanto los respectivos derechos y obligaciones fueron contraídos en presupuestos de años anteriores.

La contabilidad de las obligaciones reconocidas que se transfieren a «Presupuestos cerrados» se llevará separando las procedentes de cada ejercicio y abriendo las correspondientes fichas en las que se agruparán los saldos de obligaciones reconocidas en todos los conceptos de cada Entidad Gestora y Tesorería General, y a la que irán imputando los pagos que sean ordenados.

4.5 Vigencia de los documentos presupuestarios que incluyan la fase «K»: Los expedidos en su día con imputación al ejercicio de 1987 que no hayan sido satisfechos en 31 de diciembre del mismo año, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, la Tesorería General conservará en su poder los citados libramientos del ejercicio anterior que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos, pero estampando sobre los mismos y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1987», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de enero con aplicación al ejercicio 1988.

La Tesorería General procederá a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas de la demora, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes del órgano que los expidió.

4.6 Cuentas de libramientos: Se cancelarán las cuentas de libramientos pendientes de pago, correspondientes al ejercicio de

1982 y, en su caso, anteriores, en los supuestos que sean de aplicación las prescripciones previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Se confeccionará una relación justificativa de los mandamientos (documentos que incluyan fase «K»), pendientes de pago a 31 de diciembre y correspondientes al presupuesto de 1987.

Dentro de la relación figurarán clasificados por Entidades (clasificación orgánica), Servicios, capítulos, artículos y conceptos, con el siguiente detalle por columnas: Número de documento, importe y total por Entidad o Tesorería General.

Al final de la relación se hará un resumen por Entidades y Tesorería General, en que se detalle únicamente el número orgánico de cada agente y el importe, que se totalizará al final.

Las relaciones de cada Entidad o Tesorería General se clasificarán dentro de los grupos siguientes:

1. Libramientos del ejercicio 1987.
2. Libramientos del ejercicio 1986.
3. Libramientos del ejercicio 1985.
4. Libramientos del ejercicio 1984.
5. Libramientos de los ejercicios 1983 y anteriores.

Art. 5.º *Modificaciones de créditos en los presupuestos de 1987 de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.*—Las solicitudes de modificación de créditos deberán tener su entrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes del día 15 de noviembre de 1987.

Art. 6.º Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social, para que dicte las instrucciones oportunas en desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 22 de octubre de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social y señores Presidentes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23958 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias o alimentarias, Cooperativas y otras Entidades asociativas, para la realización de determinadas actividades.*

Las Ordenes de 24 de junio de 1985 y de 5 de junio de 1986 regularon la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales y otras Entidades asociativas agrarias, para ayudar sus iniciativas de representación, defensa y coordinación de los intereses económicos de sus asociados en los ámbitos nacional y europeo.

Siendo necesario continuar fomentando las actividades que este tipo de Entidades desarrollan en orden a la formación e información en el medio rural y en el sector agroalimentario, y teniendo en cuenta que estas ayudas contribuyen a la realización de iniciativas de interés general, se hace preciso regular esta concesión en el año 1987.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto de Relaciones Agrarias (IRA), con cargo al presupuesto de 1987, concederá subvenciones de acuerdo con las condiciones y procedimiento regulados en la presente Orden, y que podrán otorgarse a los siguientes beneficiarios:

a) Las organizaciones profesionales agrarias o del sector agroalimentario, asociaciones de montaña y demás asociaciones de carácter agrario o alimentario.

b) Las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas y demás Entidades de agricultura asociativa constituidas con el fin de representar y defender los intereses de carácter socioeconómico de sus asociados.

c) Los Sindicatos de trabajadores agrarios o del sector alimentario.

Art. 2.º El Instituto de Relaciones Agrarias atenderá preferentemente aquellas actividades de carácter formativo, de divulgación, y aquellas otras orientadas al desarrollo de la función representativa de las asociaciones y organizaciones agrarias.

Art. 3.º 1. Se presentará una solicitud por cada actividad y se dirigirá al Director general del Instituto de Relaciones Agrarias acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada descriptiva del contenido de la actividad, medios, fechas de realización y presupuesto, con indicación de las fuentes de financiación previstas, así como aquellos otros aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y el alcance de la subvención.

b) Documentación acreditativa de su constitución e inscripción con inclusión de los estatutos o reglamentos por los que se rigen y la relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección.

c) Declaración suscrita por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.

d) Relación de oficinas o locales abiertos para el servicio de sus asociados. Asimismo, se hará constar el número y distribución territorial de sus asociados.

e) Declaración de las ayudas, donaciones o subvenciones percibidas, tanto por la Entidad solicitante como por las asociaciones integradas o federadas por ella, durante el ejercicio precedente, de las Administraciones Públicas y Organismos o Entidades públicas o privadas.

f) Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Memoria general de las actividades de la organización con indicación de sus presupuestos de gastos e ingresos, y en su caso, justificación de las cuotas abonadas a Organismos u organizaciones europeas durante el ejercicio económico anterior.